



Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 11045 (2017-05068)

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos Mil Veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, se vislumbra que con oficio **2020EE0117897 del 10 de agosto de 2020**, y **2020EE0123338 del 21 de agosto de 2020**, el encargado del Área de Domiciliarias y la Directora del CPMSC de la Ciudad, informaron que el día **5 de agosto de 2020** a las **10:54 horas y 16:48 horas**, se efectuaron las respectivas visitas de control del PPL **JUAN MANUEL PEREZ ARENALES**, quien se encuentra en PRISIÓN DOMICILIARIA, como novedad "NO SE ENCONTRÓ AL PPL EN EL DOMICILIO".

Po tanto, teniendo en cuenta los **REPORTES ADICIONALES-presuntos incumplimientos por el prenombrado a las obligaciones adquiridas como persona destinataria de la prisión domiciliaria-**, y toda vez, que con proveído del **3 de diciembre de 2019**, esta Ejecutora de Penas inició contra el sentenciado el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para entrar a estudiar la viabilidad de una posible REVOCATORIA del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA que viene gozando, en consecuencia, **se ordena:**

-Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado y a su defensor del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar, remitiéndoseles copia del presente proveído.

- Solicitar al EPMSC de esta Ciudad, el envío de todas las revistas de control que se han verificado al aquí condenado en su lugar de domicilio, con posterioridad al 5 de agosto de 2020 a la fecha".

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

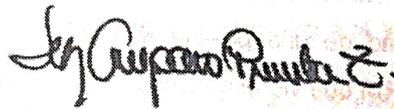


Ahora, oteado el expediente no se tiene noticia que se le haya nombrado defensor al sentenciado **JUAN MANUEL PEREZ ARENALES**, por tanto, **SE DISPONE** reiterar lo ordenado en el auto del **13 de enero de 2020**, oficiando ante la Defensoría del pueblo a efectos que designe al condenado (*quien se encuentra en prisión domiciliaria*) un defensor Público, para que lo asista en el presente proceso, y con el sùrtanse los traslados del trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, que se encuentra en curso, así como del auto proferido el día de hoy.

Así mismo, **SE DISPONE** reiterar lo ordenado en el auto del **5 de mayo de 2020**, oficiando ante el Homólogo Quinto de Penas de la Ciudad, para que remita a este Juzgado copia de la sentencia emitida dentro del proceso con CUI 68001-6000-159-2019-04155.

Oportunamente VUELVAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

Bsbm